

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*  
*Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230036400

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2023 fue convocada audiencia virtual para el día 9 de octubre de la misma anualidad, advirtiéndose las consecuencias legales de por la inasistencia injustificada conforme a lo estipulado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Decisión que fue notificada al correo electrónico de las partes, tal como consta en el PDF obrante a ítem 32 del expediente, remitido el 19 de septiembre de 2023 y el cual fue notificado por estado fijado en sitio web asignado al juzgado.

En la fecha y hora señalada únicamente compareció virtualmente se presentó el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante, sin perjuicio de lo anterior se le concedió el termino de tres días, al representante legal de la sociedad demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S., esto es el señor Oscar Mauricio Peláez, así como el demandado David Manuel Pérez May, para que justificaran su inasistencia.

Oscar Mauricio Peláez, en calidad de representante legal de la sociedad demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S., así como el demandado David Manuel Pérez May, presentaron justificación a la inasistencia a la audiencia como se observa a ítems 38 a 40 del expediente.

Revisado el expediente electrónico, la Juez resuelve:

1.- Tener por justificada la inasistencia del representante legal de la sociedad demandante Grupo Jurídico Deudu S.A.S., esto es el señor Oscar Mauricio Peláez, así como el demandado David Manuel Pérez May, a la audiencia que se encontraba programada para el pasado 9 de octubre de 2023.

2. Convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos quince de la tarde (2:15 P.M.) para la Audiencia Virtual, en que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

LINK PARA CONECTARSE A LA AUDIENCIA:  
<https://call.lifesecloud.com/20795139>

Requerir a los intervinientes para que, previa a la audiencia, verifiquen idoneidad de recursos tecnológicos – audio – video – así como conectiva y si no disponen de estos para la audiencia comparecer a la sede del juzgado en la fecha fijada con quince minutos de anticipación.

3. Informar a las partes que la audiencia solo se suspenderá si se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia en la misma fecha y hora; solicitud que se resolverá en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 26 de febrero de 2024.*

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria